## MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO

## SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



SUSPENDE EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES EXENTAS QUE INDICA, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, 2 4 OCT. 2017

R.EX.Nº 3421

**VISTO:** Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría mediante C.I. SUBPESCA Nº 11639, Nº 11646, Nº 11647, Nº 11718, Nº 11767, Nº 11768, Nº 11769, Nº 11804, todos de 2017; la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Ōrganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 2964, Nº 2965, Nº 2966, Nº 2967, todas de 2017 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

## CONSIDERANDO:

**1.**– Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

**2.-** Que mediante Resoluciones del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, citadas anteriormente se declararon las caducidades por las causales en ellas indicadas.

**3.-** Que mediante C.I. SUBPESCA citados en Visto, se presentaron reclamaciones, contempladas en el artículo 55 inciso 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de impugnar las resoluciones N° 2964, N° 2965, N° 2966, N° 2967, todas de 2017, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**4.**– Que conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, "Los actos administrativos gozan de una presunción de legalidad, de imperio y exigibilidad frente a sus destinatarios, desde su entrada en vigencia, autorizando su ejecución de oficio por la autoridad administrativa, salvo que mediare una orden de suspensión dispuesta por la autoridad administrativa dentro del procedimiento impugnatorio o por el juez, conociendo por la vía jurisdiccional".

**5.**– Que conforme lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N° 19.880, "la interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado". En su inciso 2º agrega el legislador "con todo, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviere, en caso de acogerse el recurso."

**6.-** Que, según consta en antecedentes de las reclamaciones presentadas respecto de la resolución impugnada concurren los requisitos necesarios para proceder a suspender los efectos del acto impugnado.

**7.-** Que, en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde suspender parcialmente los efectos de las Resoluciones del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, indicadas en Visto.

## RESUELVO:

1. SUSPENDANSE parcialmente los efectos de las Resoluciones citadas en Visto, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declaró la caducidad de permisos, por las causales que en dichas resoluciones se indican, sólo respecto de los recurrentes que interpusieron las reclamaciones mediante C.I. SUBPESCA Nº 11639, Nº 11646, Nº 11647, Nº 11718, Nº 11767, Nº 11768, Nº 11769, Nº 11804, todos de 2017 y mientras se encuentre pendiente su tramitación, conforme lo dispuesto en los artículos 3º y 57 de la Ley Nº 19.880.

INGRESO SUBPESCA	RPA	NOMBRE
11639-2017	73054	Flora del Carmen Soto Villegas
11639-2017	954281	Eliana Margott Antiguay Gáez
11639-2017	921983	Rosa Lidia Bañares Santana
11639-2017	954774	Luz Marina Alvarez Cuyul
11639-2017	954769	Alfredo Segundo Vargas Aro
11639-2017	954778	Nancy Inés Múñoz Aguilar
11639-2017	962838	Graciela Bernarda Muñoz Aguilar
11639-2017	954628	José Fernando Múñoz Aguilar
11639-2017	975283	Rubén Orlando Antiguay Gáez
11639-2017	954772	Francisco Arturo Arriagada Aguila
11639-2017	954748	María Magdalena Muñoz Aguilar
11639-2017	954605	Luis Raúl Fernandez Ríos
11639-2017	954773	Fernando Enrique Alvarez Cuyul
11639-2017	954784	Norma del Carmen Cárdenas Miranda
11639-2017	954749	Valeria del Carmen Múñoz Aguila
11639-2017	954764	Rubelindo Unquén Caicheo
11639-2017	21309	Juan Carlos Panicheo Espinoza
11639-2017	963471	Rigoberto Alejandro Altamirano Barria
11639-2017	923220	María Marlen Ramilla Delgado
11639-2017	961475	Rodrigo Ambrosio Ortega Mancilla
11639-2017	962932	Juan Carlos Salazar Barrientos

11639-2017	124227	Claudio Eriberto Velásquez Acevedo
11639-2017	961879	Fidel Angel Vargas Ampuero
11639-2017	963046	René Eraldo Paidanca Reyes
11646-2017	916951	Juan Héctor Jaramillo Atero
11647-2017	950149	Magdalena Adelina Tapia Pinto
11718-2017	38569	José Raúl Múñoz Torres
11767-2017	952298	Edinson Paul Zegarra Amache
11768-2017	944823	José Dolores Concha Rojo
11769-2017	900018	Dante León Godoy Martinez
11804-2017	955853	Braulio Amador Silva Ríos
11804-2017	956478	Juan Carlos Salazar Sanchez
11804-2017	125184	Jaime Emilio Maganza Castro
11804-2017	956099	Johnny Enrique León Donoso
11804-2017	960955	Luis Alberto Bernal Castillo
11804-2017	961560	Juan Gualberto Martinez Arellano
11804-2017	962805	Franco Ignacio Billy Joe García Bello
11804-2017	964829	Manuel Alejandro Perez Fabia
11804-2017	953654	Benito Antonio Canales Armijo

**2.** La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**3.** Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría y todas sus Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÎNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHĪVESE.

,

ABLO BIRAZALUCHAMATURANA Ibselijata is De Resca y Acuicultura

-**∢**S PTC/MDG